

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXTE. N° 200-152/2025
Agres. 1400-334/2024 y
1401-301/2023.-

DECRETO N° **5946** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP 2026

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Abogado Raúl Antonio Domínguez apoderado legal del Adjutor del Servicio Penitenciario de Jujuy Roberto Ezequiel Ruiz Loba, D.N.I. N° 34.542.110, Credencial N° 1.339, interpone Recurso Jerárquico ante el Gobernador de la Provincia, en contra de las Resoluciones N° 1.154-JSP/2023, N° 1.650-JSP/2023 y N° 00018-SSP/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito el Adjutor del Servicio Penitenciario de Jujuy Roberto Ezequiel Ruiz Loba solicita justificación de las inasistencias al servicio padecidas posterior de su cese de detención, inasistencias usufructuados a partir del 22 de enero del 2023 por Licencias por enfermedad o accidentes ocasionados en o por actos de servicio bajo las previsiones del artículo 13° del Decreto N° 7.822-G/81 del Reglamento de Licencias y Permisos para el Personal del Servicio Penitenciario de Jujuy, presentación rechazada por Jefatura de esa institución mediante Resolución N° 1.154-JSP/2023, fundamentando su decisión que en el presente caso no se dan ninguno de los presupuestos reglamentados, por cuanto el resultado lesivo, se da en un contexto externo a la función que presta el administrado, siendo el mismo, el lugar de detención fuera del tiempo y del lugar de su servicio y para el caso de accidente in itinere tampoco reúne los presupuestos exigidos, por cuanto no existe relación alguna entre el accidente y el trabajo, no logrando comprobar la lesión de causalidad entre la función con la afección psíquica que el mismo padece, siendo notificado de tal acto administrativo en fecha 19 de octubre del 2023;

Que, seguidamente la misma institución penitenciaria rechaza mediante Resolución N° 1.650-JSP/23 el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 06 de noviembre del 2023, estableciendo en su aspecto sustancial que del escrito recursivo presentado fundado en el artículo 374° del R.R.D. del Decreto N° 3.391-G/78, no resulta aplicable toda vez que la reglamentación vigente refiere con claridad argumento o razonamiento de muy fácil comprensión, cuando prevé que en caso de proceso judicial y a los efectos administrativos, el instructor debe determinar, si el hecho ha ocurrido en acto de servicio o fuera de él, sin que pudiera probarse en el caso concreto tales características, resultando la presentación improcedente, notificado el presentante en fecha 06 de diciembre del 2023;

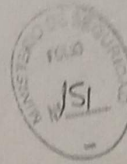
Que, disconforme con el decisorio, el recurrente en fecha 26 de diciembre del 2023 presenta ante el Secretario de Seguridad Pública Recurso Jerárquico contra los resolutivos precedentes, siendo rechazado este último remedio procesal a través de Resolución N° 00018-SSP/25 atento que el mismo no presenta nuevos argumentos esgrimidos que los ya vertidos en su escrito de origen, no aportado elementos de convicción suficientes que puedan hacer variar el criterio adoptado por el Sr. Jefe del Servicio Penitenciario de Jujuy, resultando notificado de tal resolutive en fecha 23 de enero del 2025;

COPIA FIEL



Abg. Héctor A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXpte. N° 200-152/2025 y agregados.-

2.-CORRESPONDE A D E C R E T O N°

5946

- MS/26.-

Que, en fecha 29 de agosto de 2024, el Abogado Raúl Antonio Domínguez apoderado legal del Adjutor Roberto Ezequiel Ruiz Loba presenta Recurso Jerárquico ante el Ministro de Seguridad, previo haber sido notificado del resolutivo en la instancia jerárquica iniciada ante el Secretario de Seguridad Pública, siendo notificado el causante de dictamen legal en el cual se le pone en conocimiento que habiendo acreditado una presentación "reserva" como así también una presentación de memoriales en expediente N° 1401-301/2023 es decir acciona una doble vía administrativa recursiva, lo cual no está permitido en la Ley N° 1.886;

Que, finalmente en fecha 24 de junio de 2025, el reclamante interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy en contra de las Resoluciones mencionadas;

Que, obra debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y el Sr. Fiscal de Estado, mediante el cual se considera que el escrito recursivo reitera sustancialmente los mismos fundamentos ya vertidos al interponer el recurso de revocatoria y el jerárquico anterior, los cuales fueron expresamente analizados y descartados, tanto por la Resolución N° 1.650-JSP/23 como por la Resolución N° 00018-SSP/2025, resultando que las afecciones invocadas no guardan relación causal directa con el servicio, ni se produjeron en el tiempo ni en el lugar de trabajo, ni pueden ser calificadas como accidente "in itinere", en virtud de que el artículo 13° del Decreto N° 7.822-G/81 contempla únicamente aquellos supuestos en los que el resultado lesivo se vincula directamente e inmediatamente con la función o el cargo desempeñado, extremo que no se verifica en el caso, dado que las afecciones alegadas derivan de una acción ajena, externa y antijurídica sin conexión funcional con el servicio prestado por el encartado, encontrándose por ello la resolución emitida por la Secretaría de Seguridad Pública debidamente fundada, ajustada a derecho y dictada conforme los antecedentes obrantes, no advirtiéndose vicios, ni error manifiesto;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere que corresponde emitir el acto administrativo por el que se rechace el remedio recursivo tentado por el Abogado Raúl Antonio Domínguez apoderado legal del Adjutor Roberto Ezequiel Ruiz Loba, en contra de las Resoluciones N° 1.154-JSP/2023, 1.650-JSP/2023 y 00018-SSP/2025;

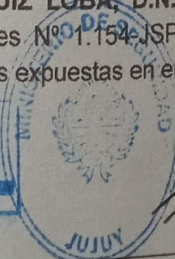
Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el **Abogado RAÚL ANTONIO DOMÍNGUEZ** apoderado legal del Adjutor del Servicio Penitenciario de Jujuy **ROBERTO EZEQUIEL RUIZ LOBA**, D.N.I. N° 34.542.110, Credencial N° 1.339, contra de las Resoluciones N° 1.154-JSP/2023, 1.650-JSP/2023 y 00018-SSP/2025, por las consideraciones expuestas en el exordio

ES COPIA FIEL



J. Mario A. Adaro
Despacho
Ministro de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PROTE N° 200-152/2025 y agregados.-
CORRESPONDE A DECRETO N°

5 9 4 6

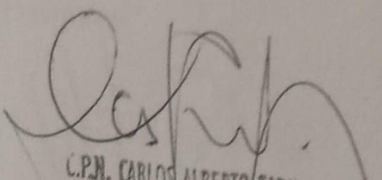
- MS/29.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, en síntesis, en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación del Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Regional y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-


C.P.N. FREDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

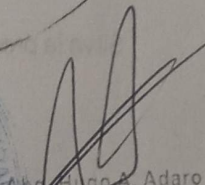



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIN
GOBERNADOR

Abog. CARLOS ARIEL GIL URQUIOLA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ES COPIA FIEL




Abog. Hugo A. Adaro
Subsecretario de Despacho
Ministerio de Seguridad